## II. EVALUACIÓN ECONÓMICA - PROCESO N° MC-015-CAM-2024

**OBJETO:** "CONTRATAR EL AVALÚO COMERCIAL DE BIENES MUEBLES OBJETO DE ENAJENACIÓN DE PROPIEDAD DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA"

**Neiva, 17 de abril de 2024**

De conformidad con la información suministrada por la plataforma del SECOP II, se tiene que se presentaron seis (6) propuestas por los siguientes oferentes:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| MC-015-CAM-2024 - INGEACCI - AVALÚOS E INGENIERÍA S.A.S. | INGEACCI | Oferta en evaluación | 15/04/2024 2:03 PM | 1.399.440 COP |
| AVALÚOS VEHÍCULOS CAM | Ramiro Vega Escobar | Oferta en evaluación | 15/04/2024 1:51 PM | 2.400.000 COP |
| AVALÚO COMERCIAL DE BIENES MUEBLES OBJETO DE ENAJENACION DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION | CIDU S.A.S. | Oferta en evaluación | 15/04/2024 9:50 AM | 4.500.000 COP |
| VEHÍCULOS CAM 2024 | LUIS EDUARDO CARVAJALINO SÁNCHEZ | Oferta en evaluación | 14/04/2024 5:56 PM | 3.300.000 COP |
| LONJA AVALUADORA SCA HUILA | SCA HUILA | Oferta en evaluación | 13/04/2024 9:32 AM | 2.600.000 COP |
| SERVICIO DE AVALÚO DE INMUEBLES CAR ALTO MAGDALENA | La Lonja de Propiedad Raíz Agroambiental | Oferta en evaluación | 12/04/2024 10:54 AM | 4.000.000 COP |

Se procedió a ordenar las propuestas de menor a mayor valor así:

| N° | PROPONENTE | VALOR DE LA OFERTA |
|---|---|---|
| 1 | AVALÚOS E INGENIERÍA SAS | $ 1.399.440 |
| 2 | RAMIRO VEGA ESCOBAR | $ 2.400.000 |
| 3 | SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA | $ 2.600.000 |
| 4 | LUIS EDUARDO CARVAJALINO SANCHEZ | $ 3.300.000 |
| 5 | LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL | $ 4.000.000 |
| 6 | CONSULTORIA DE INGENIERIA & DESARROLLO URBANO SAS | $ 4.500.000 |

Este comité evaluador, procede entonces a realizar la verificación económica de las ofertas presentadas por los seis (6) proponentes, así:

| REQUISITOS | AVALÚOS E INGENIERÍA S.A.S. | RAMIRO VEGA ESCOBAR | SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA | LUIS EDUARDO CARVAJALINO SANCHEZ | LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL | CONSULTORIA DE INGENIERIA & DESARROLLO URBANO SAS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **5.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN**. Los proponentes deberán diligenciar la OFERTA ECONÓMICA, publicada en la plataforma SECOP II, expresado en pesos colombianos. | **SI CUMPLE** Presenta oferta económica en SECOP II | **SI CUMPLE** Presenta oferta económica en SECOP II | **SI CUMPLE** Presenta oferta económica en SECOP II | **NO CUMPLE** No Presentó el ANEXO 7 – OFERTA ECONÓMICA | **SI CUMPLE** Presenta oferta económica en SECOP II | **NO CUMPLE** No Presentó el ANEXO 7 – OFERTA ECONÓMICA |

Revisados los documentos anexos a las propuestas económicas presentadas por los proponentes **LUIS EDUARDO CARVAJALINO SANCHEZ y CONSULTORIA DE INGENIERIA & DESARROLLO URBANO SAS**, se evidencia la falta del anexo No.7 OFERTA ECONOMICA, lo que configura causal de rechazo de conformidad con lo reglado en el numeral 9 de la Invitación publica, que establece:

> *"9. Cuando el proponente no presente la oferta económica o cuando esta sea presentada de manera incompleta, o cuando se exija formato de presentación de oferta económica y la misma no se allegue, se cambien las especificaciones o cantidades, o se aporte incompleta."*

De conformidad con lo anterior, la oferta económica de menor valor es la del siguiente oferente:

| OFERENTE | VALOR |
|---|---|
| AVALÚOS E INGENIERÍA S.A.S. | $1.399.440 |

**ANÁLISIS DE LA OFERTA Y VERIFICACION DE PRECIOS**

De acuerdo con lo señalado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, se seleccionará la oferta del menor precio, para lo cual, con base en los valores ofertados en el presente proceso, fue necesario establecer si estos eran artificialmente bajos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitida por Colombia Compra Eficiente

Entre las herramientas para la identificación de ofertas que puedan resultar artificialmente bajas, está la "comparación absoluta", que aplica cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas, caso en el cual, se debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal

A partir del valor de cada una de las ofertas presentadas y en aplicación de la fórmula dispuesta en la Guía, se obtuvo el siguiente resultado:

| PROPONENTE | VALOR OFERTA (MENOR A MAYOR) | VALOR TOTAL ESTIMADO POR LA ENTIDAD | VALOR (≥) AL 20% DEL VALOR TOTAL ESTIMADO POR LA ENTIDAD | SOLICITUD DE ACLARACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| AVALÚOS E INGENIERÍA SAS | $ 1.399.440 | $ 4.641.000,00 | $ 3.712.800,00 | SE REQUIERE |
| RAMIRO VEGA ESCOBAR | $ 2.400.000 | $ 4.641.000,00 | $ 3.712.800,00 | SE REQUIERE |
| SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA | $ 2.600.000 | $ 4.641.000,00 | $ 3.712.800,00 | SE REQUIERE |
| LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL | $ 4.000.000 | $ 4.641.000,00 | $ 3.712.800,00 | NO REQUIERE |

En este orden de ideas, y toda vez que la Entidad Compradora debe elegir la oferta que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el 21 de febrero de 2022, se requiere a los proponentes **AVALÚOS E INGENIERÍA SAS; RAMIRO VEGA ESCOBAR y SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA,** para que en el término de subsanación expliquen por escrito y en detalle su oferta, indicando el análisis completo de la misma y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, por considerar que su oferta parece artificialmente baja, conforme a lo establecido en

el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Lo anterior, con la finalidad de que se garantice que no se pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, al igual que su patrimonio no se verá lesionado.

Adicionalmente se solicita incluir en la aclaración la siguiente desagregación a su precio, debidamente soportados

*Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad*

Reiterando la obligación de los oferentes, de sustentar las condiciones económicas que ofrecen dentro de sus propuestas tal y como lo señala el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en la que regula el principio de responsabilidad:

*"ART. 26. Del principio de responsabilidad.*

*En virtud de este principio:*

*(…)*

*5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

*6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato."*

**MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR**
Profesional Universitaria-Recursos Físicos y Servicios Generales

## III. EVALUACION TÉCNICA - PROCESO N° MC-015-CAM-2024

Consecuentemente teniendo como base la evaluación económica, este comité evaluador procede a verificar técnicamente la oferta presentada por los proponentes **AVALÚOS E INGENIERÍA SAS**; **RAMIRO VEGA ESCOBAR; SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA y LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL** Las especificaciones técnicas mínimas requeridas son de obligatorio cumplimiento, de no hacerlo la propuesta será considerada no apta técnicamente.

| REQUISITOS | AVALÚOS E INGENIERÍA S.A.S. | RAMIRO VEGA ESCOBAR | SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA | LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL |
|---|---|---|---|---|
| **5.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.** Se requiere que el Proponente acredite experiencia especifica relacionada con el objeto del presente proceso, mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones, actas de liquidación y/o actas de recibo final de contratos celebrados, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuyo sumatorio total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. | **NO CUMPLE** Revisadas las certificaciones de experiencia allegadas por el proponente**,** se evidencia que no se cumple con la condición de que: "cuyo sumatorio total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial." El acta de liquidación del contrato proceso de mínima cuantía MC.009-2020, no está firmada. | **SI CUMPLE** Las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente corresponden al objeto del proceso, siendo contratos ejecutados y liquidados, y la cuantía de estos es mayor al 100% del presupuesto oficial asignado por la entidad. | **SI CUMPLE** Las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente corresponden al objeto del proceso, siendo contratos ejecutados y liquidados, y la cuantía de estos es mayor al 100% del presupuesto oficial asignado por la entidad. | **SI CUMPLE** Las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente corresponden al objeto del proceso, siendo contratos ejecutados y liquidados, y la cuantía de estos es mayor al 100% del presupuesto oficial asignado por la entidad. |

| REQUISITOS | AVALÚOS E INGENIERÍA S.A.S. | RAMIRO VEGA ESCOBAR | SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA | LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL |
|---|---|---|---|---|
| **5.2.4. CERTIFICACION.** Certificación de persona natural o jurídica de que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas. | **SI CUMPLE** Presenta Certificación de fecha 02/04/2024, expedida por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, en la cual señala que El señor(a) FAVIAN DAVID TRUJILLO COPETE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014181992, se encuentra inscrito(a) y activo en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL- 014181992. | **SI CUMPLE** Presenta Certificación de fecha 02/04/2024, expedida por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, en la cual señala que El señor(a) RAMIRO VEGA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12104656, se encuentra inscrito(a) y activo en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de abril de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12104656. | **SI CUMPLE** Presenta Certificación de fecha 02/04/2024, expedida por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, en la cual seña que El señor(a) LAURA PATRICIA VEGA MURTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 55179895, se encuentra inscrito(a) y activo en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-55179895. | **SI CUMPLE** Presenta Certificación de fecha 09/04/2024, expedida por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, en la cual seña que El señor(a) JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70122698, se encuentra inscrito(a) y activo en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-70122698. |

**CONCLUSION:** Este comité técnico evaluador determina que los oferentes **RAMIRO VEGA ESCOBAR; SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA y LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL, CUMPLEN TÉCNICAMENTE** al aportar todos los documentos de carácter técnico solicitados por la entidad en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía Invitación Publica N° MC-15-CAM-2024. Por lo que **SE HABILITAN** Técnicamente para continuar con el proceso.

Respecto al proponente **AVALÚOS E INGENIERÍA SAS**, **NO CUMPLE** con toda la documentación requerida para habilitación técnica. Razón por la cual en aplicación de los criterios de contradicción y subsanabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018, el proponente **podrá subsanar** los defectos de los que adolece su oferta en lo que sea subsanable, y permitir su continuación dentro del proceso de evaluación; sin que ello le permita mejorar o complementar su oferta.



**MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR**
Profesional Universitaria-Recursos Físicos y Servicios Generales